



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACION:</b>	<b>110013337042-2021-00135-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CNSC Y SENA</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DERECHOS:</b>	<b>DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD</b>

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela instaurada por la señora JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 30.233.611, en nombre propio, y en contra de la CNSC y el SENA.

**DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA ANALIZADOS DESDE EL  
PRINCIPIO DE INFORMALIDAD**

**La acción**

La accionante incoa la presente acción de tutela por considerar que la entidad accionada vulnera sus derechos fundamentales al no proveer con listas de elegibles de la convocatoria No 436 de 2017 los empleos equivalentes al de OPEC N. 61490, denominado PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.

En consecuencia, pretende se amparen sus derechos fundamentales, se inaplique por inconstitucional el Criterio Unificado del 27 de junio de 2019 expedido por la CNSC, y se ordene al SENA y a la CNSC que, en el término máximo de 30 días, realicen un estudio de equivalencias y conformen y usen una nueva lista de elegibles del empleo identificado con el OPEC N. 61490 denominado PROFESIONAL (SENA) Grado 6 y Código 0, al que concursó la señora JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ, en aplicación del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015.

**La competencia**

En consonancia con lo presupuesto con el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015 sobre el reparto de la acción de tutela, este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia.

### **De los requisitos formales mínimos**

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales que se exigen para la acción de tutela y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Además, verifica el despacho que la accionante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros despachos judiciales, tal como lo exige el artículo 37 ibídem.

### **COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS**

Con el fin de que, si a bien tienen, se pronuncien a favor de sus intereses y ejerzan su derecho a la defensa, estima procedente el despacho vincular al trámite de la tutela de la referencia a todas las personas que en calidad de funcionarios nombrados en provisionalidad desempeñen el empleo identificado con el OPEC N. 61490, denominado PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0, en el SENA. Para tal efecto, se requerirá a la entidad empleadora que les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos.

Igualmente, procede vincular a los demás concursantes que se presentaron al Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, respecto del empleo identificado con el OPEC N. 61490, denominado PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0, y especialmente a los elegibles que conforman la Resolución No. CNSC – 20182120149605 del 17 de octubre de 2018. Para tal efecto, se requerirá a la CNSC que les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos.

### **DEL DECRETO PROBATORIO**

#### **Pruebas a cargo del SENA**

Se requerirá a la entidad a fin de que arrime al expediente un informe detallado en que indique si con posterioridad a la 436 de 2017 de la CNSC se crearon o quedaron vacantes de cargos equivalentes a la OPEC N. 61490, y además incluya la siguiente información:

- Planta total del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.
- Vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.
- Cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.
- Cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.

### **DEL LA PUBLICIDAD A DEMÁS TERCEROS INTERESADOS**

Con el fin de evitar garantizar el goce y ejercicio de derechos de terceros interesados, se ordenará a la CNSC y al SENA que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, publiquen en sus respectivas paginas web de existencia del proceso judicial de la referencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA,

### **RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora JHOANA ALEXANDRA SALAMANCA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 30.233.611, en nombre propio, y en contra de la CNSC y el SENA y, en consecuencia, **iniciar**, con conocimiento en **primera instancia**, el trámite de la presente acción de tutela.

**Segundo. NOTIFICAR** por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a las entidades accionadas, entregándoles copia de la solicitud de tutela para que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, le den contestación y ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término las accionadas deberán **rendir informe** pormenorizado, detallado y documentado acerca de los hechos expuestos en el escrito de tutela, y tendrán la oportunidad de solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer.

**Se advierte** a las entidades accionadas que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se podrán presumir ciertos los hechos de la demanda y resolver de plano.

**Tercero. REQUERIR** al SENA a fin de que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, arrime al expediente un informe detallado en que indique si con posterioridad a la 436 de 2017 de la CNSC se crearon o quedaron vacantes de cargos equivalentes a la OPEC N. 61490, y además incluya la siguiente información:

- Planta total del SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.
- Vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.
- Cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.
- Cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0.

**Cuarto. REQUERIR** al SENA, en su calidad de entidad empleadora, para que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos a todas las personas que en calidad de funcionarios nombrados en provisionalidad desempeñen el empleo identificado con el OPEC N. 61490, denominado PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0, en el SENA, con el fin de que, si a bien tienen, se pronuncien a favor de sus intereses y ejerzan su derecho a la defensa.

**Quinto. REQUERIR** al CNSC para que, en el término de los dos (02) días siguientes a la comunicación de esta providencia, les comunique esta providencia judicial junto con el escrito de la acción y sus anexos a los demás concursantes que se presentaron al Concurso Público Convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, respecto del empleo identificado con el código OPEC N. 61490, denominado PROFESIONAL (SENA) GRADO 6 y CÓDIGO 0, y especialmente a los elegibles que conforman la Resolución No. CNSC – 20182120149605 del 17 de octubre de 2018, con el fin de que, si a bien tienen, se pronuncien a favor de sus intereses y ejerzan su derecho a la defensa.

**Quinto. REQUERIR** al CNSC y al SENA para que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta providencia, publiquen en sus respectivas paginas web de existencia del proceso judicial de la referencia.

**Sexto. Medidas preventivas Covid-19:** Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co)

No se reciben documentos en físico, solo virtuales. Se solicita escribir en el asunto: "2021-135 TUTELA", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos.

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ec49c7eda23a502e1eacd6827a401fd90d4eec5f74eed168206519a0ea579**

Documento generado en 15/06/2021 10:20:50 AM